



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE
COLOMBIA - INFISER
Demandado : JAIRO VARGAS BERMEO y OTRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00635-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER, y en contra de JAIRO VARGAS BERMEO y JUAN CAMILO VARGAS GUTIERREZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$3.577.123), por concepto del valor adeudado del Pagaré No. 3535, calendado veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y exigible el día tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado JAIRO VARGAS BERMEO de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado JUAN CAMILO VARGAS GUTIERREZ de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío y acuse de recibo, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.